

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01312/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiséis de mayo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00078/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1. El artículo 124 del Bando de Gobierno vigente y aplicable en el Municipio de Texcoco, establece que:

“Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos, deberá ser presentado inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento respectivo”

a) La solicitud que requiero es que se me informe cuál y que principios jurídicos rigen al procedimiento sancionador al que se hace referencia.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- b) Qué o cuales son los principios jurídicos que rigen dicho procedimiento.
- c) Qué y cuáles son las garantías de protección a los derechos humanos que son previstos en ese procedimiento.
- d) Como se hace valer, por parte de la ciudadanía y de las autoridades, el principio rector de todo procedimiento que indica el "derecho ser oído y vencido en juicio" o ante el procedimiento sancionador al que se hace referencia en el Municipio de Texcoco.
- e) Solicito se me informe cuales son los mecanismos de defensa con los que cuenta la ciudadanía para para ser representado jurídicamente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, cuando éste califica una falta o infracción administrativa, con la finalidad de que no sean vulnerados los derechos humanos de las o los ciudadanos y de las o los menores infractores.

2. El artículo 120 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, en el Estado de México, establece que:

"Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal."

- a) Solicito que, a mi costa, se me dé una copia del Reglamento, así como de todos y cada uno de los acuerdos y circulares vigentes que son aplicados, utilizados, manejados, esgrimidos y que dan fundamento jurídico a las actuaciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Municipio de Texcoco.
- b) Solicito que se me informe cuáles son las acciones que realiza el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, en el ejercicio de sus facultades, tendientes a hacer valer los ordenamientos jurídicos, a los que tiene obligación de observar, para salvaguardar los derechos humanos establecidos en todos y cada uno de los reglamentos, acuerdos y circulares vigentes en el Municipio de Texcoco.

3. En el Artículo 128 del Bando de Gobierno de Texcoco se prescribe que:

"Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cancelación de permiso o licencia;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto administrativo; y
- IX. Reparación del daño.

- a) Solicito saber, en específico sobre las atribuciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, del Municipio de Texcoco, cuales son los criterios utilizados por éste, en un procedimiento para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones o faltas administrativas a los ordenamientos municipales.
- b) Solicito saber del Oficial Conciliador, Medidor y Calificador de Texcoco, dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones, cómo protege, da cabal cumplimiento y hace valer el principio "pro persona", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, atendiendo al control difuso de constitucionalidad y al control de convencionalidad, y en específico a los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José, mismo que establece el Derecho a la Integridad Personal, pues se infiere que en todo tiempo se debe procurar salvaguardar y proteger el beneficio efectivo más alto de los derechos humanos de las personas, por lo que Oficial Conciliador ésta obligado a analizar los datos proporcionados en la denuncia de una infracción o falta administrativa y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado, deberá imponer una de las sanciones administrativas a las que se refiere el artículo 128 del Bando Municipal de Texcoco, imponiendo por principio de cuentas la sanción más baja, que sería la amonestación y en el último de los casos la privación de la libertad en figura de arresto.
- c) Solicito saber sí en todos los casos el Oficial Conciliador actúa atendiendo el principio "pro persona".
- d) Solicito saber en específico, si existe algún reglamento, acuerdo, circular o demás ordenamientos jurídicos municipales, que sirva como protocolo de actuación y que delimiten el actuar para observar y dar la protección más alta a los derechos humanos atendiendo al principio "pro persona" por parte del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco
- e) Solicito saber a qué sanciones de responsabilidad se puede hacer acreedor el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, para el caso en que éste deje de observar el principio "pro persona"
- f) Solicito saber si el procedimiento que realiza el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, para imponer alguna sanción administrativa a un ciudadano o a

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

algún menor de edad, es de carácter sumario, oral y público o sí es privado cuando el Oficial así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

g) Solicito saber del Oficial antes referido en su carácter de Calificador, qué derechos y garantías de audiencia le son concedidas y otorgadas a una persona física, para ser o no considerado un infractor o faltante a los ordenamientos municipales.

h) Solicito saber en qué momento procesal el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, se concreta, de acuerdo al derecho de audiencia, a recibir y desahogar las pruebas que sean pertinentes de cargo y/o de descargo por parte de los probables infractores para que sea dictada la resolución de una calificación de infracción administrativa y, eventualmente se éste en la posibilidad de imponer una sanción al infractor.

i)Solicito saber en qué momento se podrán celebrar audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, de Texcoco, que tiendan a respetar, en todo caso el carácter del procedimiento sancionador.

j)Solicito se me informe en que momento procesal van a ser escuchadas, en un procedimiento sancionador las personas físicas o que todo habitante, transeúnte, vecino o avecindado del Municipio de Texcoco tiene para hacer valer la facultad de denunciar ante las autoridades Municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

k) Solicito saber si el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, de mutuo propio, es quien acusa a una persona física como infractor o que personas tiene el derecho de acusar al infractor.

l)Solicito saber en qué casos la Policía Municipal puede ser la parte acusadora en un procedimiento sancionador o sí ésta tiene las facultades para ser parte acusadora en el mismo procedimiento, así mismo solicito saber el fundamento jurídico por el que los agentes Policiacos Municipales se convierten en parte acusadora.

m) Solicito saber que libros de registros, actas circunstanciadas o registros de incidencias y novedades está obligado a recabar el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, pues se infiere que tras la presentación de alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, se debe hacer del conocimiento del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

4. De acuerdo al artículo 136 fracción VII, del Bando Municipal de Texcoco “Se impondrá una multa de 4 a 20 días de salario mínimo vigente en ésta zona económica conmutables por 3 a 15 horas de arresto a quien...” entre otras cosas dice la fracción referida que “Altere el orden realizando actos que ofenden la moral pública, las buenas costumbres”

a) Solicito que en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento de Texcoco y en específico el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones que le son conferidas, me informe cómo se califica o cuales son los criterios para para determinar que una conducta ofende a la moral pública y a las buenas costumbres, atendiendo al control difuso de constitucionalidad y al control de convencionalidad al que están obligadas todas las autoridades para respetar los derechos humanos en términos de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como de los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes esperando su pronta respuesta." (sic)

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Mi nombre es [REDACTED] en ejercicio de mi propio derecho, quiero saber cuáles son las atribuciones, obligaciones, facultades, competencia y funciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Municipio de Texcoco en el Estado de México de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y apreciaciones jurídicas:

1. El artículo 124 del Bando de Gobierno vigente y aplicable en el Municipio de Texcoco, establece que:

"Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos, deberá ser presentado inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento respectivo"

- a) La solicitud que requiero es que se me informe cuál y que principios jurídicos rigen al procedimiento sancionador al que se hace referencia.
- b) Qué o cuales son los principios jurídicos que rigen dicho procedimiento.
- c) Qué y cuáles son las garantías de protección a los derechos humanos que son previstos en ese procedimiento.
- d) Como se hace valer, por parte de la ciudadanía y de las autoridades, el principio rector de todo procedimiento que indica el "derecho ser oido y vencido en juicio" o ante el procedimiento sancionador al que se hace referencia en el Municipio de Texcoco.
- e) Solicito se me informe cuales son los mecanismos de defensa con los que cuenta la ciudadanía para para ser representado jurídicamente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, cuando éste califica una falta o infracción administrativa, con la finalidad de que no sean vulnerados los derechos humanos de las o los ciudadanos y de las o los menores infractores.

2. El artículo 120 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, en el Estado de México, establece que:

Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal."

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- a) **Solicito que, a mi costa, se me dé una copia del Reglamento, así como de todos y cada uno de los acuerdos y circulares vigentes que son aplicados, utilizados, manejados, esgrimidos y que dan fundamento jurídico a las actuaciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Municipio de Texcoco.**
- b) **Solicito que se me informe cuáles son las acciones que realiza el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, en el ejercicio de sus facultades, tendientes a hacer valer los ordenamientos jurídicos, a los que tiene obligación de observar, para salvaguardar los derechos humanos establecidos en todos y cada uno de los reglamentos, acuerdos y circulares vigentes en el Municipio de Texcoco.**

3. En el Artículo 128 del Bando de Gobierno de Texcoco se prescribe que:

Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad con:

- I. Apercibimiento;
- II. Admonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto administrativo; y
- IX. Reparación del daño.

- a) **Solicito saber, en específico sobre las atribuciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, del Municipio de Texcoco, cuales son los criterios utilizados por éste, en un procedimiento para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones o faltas administrativas a los ordenamientos municipales.**
- b) **Solicito saber del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones, cómo protege, da cabal cumplimiento y hace valer el principio "pro persona", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, atendiendo al control difuso de constitucionalidad y al control de convencionalidad, y en específico a los artículos 5, 7, 8, 9, 11**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José, mismo que establece el Derecho a la Integridad Personal, pues se infiere que en todo tiempo se debe procurar salvaguardar y proteger el beneficio efectivo más alto de los derechos humanos de las personas, por lo que Oficial Conciliador ésta obligado a analizar los datos proporcionados en la denuncia de una infracción o falta administrativa y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado, deberá imponer una de las sanciones administrativas a las que se refiere el artículo 128 del Bando Municipal de Texcoco, imponiendo por principio de cuentas la sanción más baja, que sería la amonestación y en el último de los casos la privación de la libertad en figura de arresto.

- c) Solicitud saber si en todos los casos el Oficial Conciliador actúa atendiendo el principio "pro persona".
- d) Solicitud saber en específico, si existe algún reglamento, acuerdo, circular o demás ordenamientos jurídicos municipales, que sirva como protocolo de actuación y que delimiten el actuar para observar y dar la protección más alta a los derechos humanos atendiendo al principio "pro persona" por parte del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco
- e) Solicitud saber a qué sanciones de responsabilidad se puede hacer acreedor el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, para el caso en que éste deje de observar el principio "pro persona"
- f) Solicitud saber si el procedimiento que realiza el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, para imponer alguna sanción administrativa a un ciudadano o a algún menor de edad, es de carácter sumario, oral y público o si es privado cuando el Oficial así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- g) Solicitud saber del Oficial antes referido en su carácter de Calificador, qué derechos y garantías de audiencia le son concedidas y otorgadas a una persona física, para ser o no considerado un infractor o faltante a los ordenamientos municipales.
- h) Solicitud saber en qué momento procesal el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, se concreta, de acuerdo al derecho de audiencia, a recibir y desahogar las pruebas que sean pertinentes de cargo y/o de descargo por parte de los probables infractores para que sea dictada la

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

resolución de una calificación de infracción administrativa y, eventualmente se éste en la posibilidad de imponer una sanción al infractor.

- i) Solicito saber en qué momento se podrán celebrar audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, de Texcoco, que tiendan a respetar, en todo caso el carácter del procedimiento sancionador.
 - ii) Solicito se me informe en qué momento procesal van a ser escuchadas, en un procedimiento sancionador las personas físicas o que todo habitante, transeúnte, vecino o a vecindado del Municipio de Texcoco tiene para hacer valer la facultad de denunciar ante las autoridades Municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueron presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.
 - iii) Solicito saber si el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, de mutuo propio, es quien acusa a una persona física como infractor o que personas tiene el derecho de acusar al infractor.
 - iv) Solicito saber en qué casos la Policía Municipal puede ser la parte acusadora en un procedimiento sancionador o si ésta tiene las facultades para ser parte acusadora en el mismo procedimiento, así mismo solicito saber el fundamento jurídico por el que los agentes Policiacos Municipales se convierten en parte acusadora.
 - v) Solicito saber que libros de registros, actas circunstanciadas o registros de incidencias y novedades está obligado a recabar el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador de Texcoco, pues se infiere que tras la presentación de alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, se debe hacer del conocimiento del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.
4. De acuerdo al artículo 136 fracción VII, del Bando Municipal de Texcoco "Se impondrá una multa de 4 a 20 días de salario mínimo vigente en ésta zona económica commutable por 3 a 15 horas de arresto a quien..." entre otras

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cosas dice la fracción referida que "Altere el orden realizando actos que ofenden la moral pública, las buenas costumbres".

- a) Solicito que en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento de Texcoco y en específico el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones que le son conferidas, me informe cómo se califica o cuales son los criterios para para determinar que una conducta ofende a la moral pública y a las buenas costumbres, atendiendo al control difuso de constitucionalidad y al control de convencionalidad al que están obligadas todas las autoridades para respetar los derechos humanos en términos de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como de los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes esperando su pronta respuesta.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el dieciséis de junio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"TEXCOCO, México a 16 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00078/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE UNA VEZ RECIBIDA Y TURNADA AL ÁREA DE LA DIRECCIÓN CALIFICADORA Y CONCILIADORA NOS REMITEN LA SIGUIENTES RESPUESTAS LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, ASÍ MISMO EN RELACIÓN A LA PREGUNTA TRES INCISO I) LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA NOS REMITE LA SIGUIENTE RESPUESTA: INFORMO A USTED EN PRIMER TÉRMINO, QUE LA POLICÍA MUNICIPAL NO ACTÚA COMO ACUSADORA EN NINGÚN PROCEDIMIENTO, EL TÉRMINO CORRECTO A EMPLEARSE ES EL DE "POLICIA REMITENTE", QUIENES EL OFICIAL QUE PONE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL INFRACTOR, YA SEA POR UNA FALTA ADMINISTRATIVA O EN SU CASO POR ALGUNA CONDUCTA ILÍCITA, QUE SE ENCUENTRE TIPIFICADA EN NUESTRA LEGISLACIÓN COMO DELITO. AHORA BIEN, NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 16 PÁRRAFO CUARTO, NOS DICE QUE "...CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER A INICIADO EN EL MOMENTO QUE ESTE COMETIDO EL DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA Y ÉSTA CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIRÁ UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN...". POR LO QUE EN TODO CASO EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN ACTÚA COMO AUTORIDAD ACUSADORA EN UN PROCEDIMIENTO PENAL, YA SEA EN REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA SOCIEDAD O EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (sic).

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó la resolución dictada en el recurso de revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2014, la cual por su volumen no se inserta en esta solución, más aún que ya es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta el cuatro de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01312/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"El acto que se impugna es la respuesta del Ayuntamiento de Texcoco, en el Estado de México, como sujeto obligado de solicitud de acceso a la información con número de folio 00078/TEXCOCO/IP/2014, de fecha 16 de Junio de 2014. El archivo de respuesta se anexa al presente escrito."(sic)

Motivos de inconformidad:

"La razón por la que interpongo el recurso de revisión es por la información dada tanto en su hoja de contestación así como un su anexo a la respuesta en virtud de que no corresponde a la solicitada, con lo que se actualiza lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

México." (sic)

Asimismo, adjuntó el archivo que anexó a la solicitud de información pública, la resolución dictada en el recurso de revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2014, del mismo modo que el siguiente archivo:

**H. COMISIONADOS DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE

[REDACTED] ante ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como de los artículos 1, 2, 3, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, ocurrió ante el Instituto a interponer el recurso de revisión, al tenor de lo siguiente:

A fin de cumplir con el artículo 73 de la Ley de la materia, se hacen los señalamientos sucesivos bajo protesta de decir verdad y manifiesto a Ustedes que los hechos que a continuación se detallan, son ciertos.

I.- El nombre del recurrente, es un servidor, [REDACTED] con domicilio conocido en calle [REDACTED]

[REDACTED] electrónico para oír y recibir notificaciones [REDACTED]

III.- El acto que se impugna es la respuesta del Ayuntamiento de Texcoco, en el Estado de México, como sujeto obligado de solicitud de acceso a la información con número de folio 00078/TEXCOCO/IP/2014, de fecha 16 de Junio de 2014. El archivo de respuesta se anexa al presente escrito.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III.- La razón por la que interpongo el recurso de revisión es por la información dada tanto en su hoja de contestación así como un su anexo a la respuesta en virtud de que no corresponde a la solicitada, con lo que se actualiza lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de México.

IV.- Con la finalidad de no ser repetitivo, en el presente escrito se anexa la solicitud de información hecha al Ayuntamiento de Texcoco, misma que ratifico en todas y cada una de sus partes.

D E R E C H O:

COMPETENCIA: Tiene el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México competencia para recibir la solicitud del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículo 80 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir se encuentra regulado por el capítulo II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ACCIÓN: Fundo la procedencia de mi derecho de acción, en los artículos 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ésta Instituto:

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PRIMERO: Se admite a trámite el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Que en ejercicio de las atribuciones que le competen al Instituto, se dicte resolución y se ordene al sujeto obligado responder a lo solicitado.

TERCERO: En caso de ser procedente solicito que éste Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, aplique las sanciones que le correspondan al sujeto obligado, por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

Texcoco, Estado de México, 4 de Julio de 2014

ATENTAMENTE

Sergio Delgado Sánchez.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. El nueve de julio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO presentó el siguiente informe de justificación:

"TEXCOCO, México a 09 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00078/TEXCOCO/IP/2014

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN EN EFECTO LA RESPUESTA ENVIADA AL SOLICITANTE NO CORRESPONDE A LO PEDIDO, DEBIDO A UN ERROR TÉCNICO EN EL MOMENTO DE ENVIAR LA INFORMACIÓN, DE ANTE MANO LE OFREZCO UNA DISCUSIÓN POR EL ERROR INVOLUNTARIO, MAS SIN EMBARGO EN ESTE MOMENTO LE ANEXO A USTED EL OFICIO DE LA OFICIALIA CONCILIADORA CON LAS RESPUESTAS A LO SOLICITADO. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED A SUS ORDENES.

NOTA: SE VE UN PEQUEÑO ESPACIO, COMO LO ENVÍA EN HOJAS TAMAÑO OFICIO NO ES POSIBLE ESCANEARLO POR ESO SE VE UN PEQUEÑO HUECO PERO EL CONSECUTIVO DE LOS INCISOS SIGUE.

ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO"

Y anexó los siguientes archivos: -----

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECLO YUCAN"

OFICIALIA MEDIADORA,
CONCILIADORA Y CALIFICADORA
1.12-12/169/VII/2014

Texcoco Mex., Junio 14 de 2014

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
P R E S I E N T E

Por medio del presente y aprovechando la ocasión, le envío un cordial saludo, así mismo y en atención a la información solicitada en fechas pasadas, por la Unidad de Transparencia a su digno cargo con relación al expediente 78/Texcoco/IP/2014, tengo el bien hacer entrega de las respuestas requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado, esperando que dichas respuestas sean de gran utilidad.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier instrucción.

ATENTAMENTE

LIC. ELIDIER CONTRERAS CIENFUEGOS
DIRECTOR CALIFICADOR Y CONCILIADOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

c.c.p. Minutario
CEAH#mg-

Mézquitalcoyotl 110 Centro C.P.98100 Texcoco, Mex.
tel. 01 (595) 95 200 00, texcoco@geti.mex

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Pregunta 1

- a) Derecho a la Integridad personal
- b) Derecho a la Integridad personal y Derecho de Salud, de garantía de audiencia
- c) Las antes mencionadas y contenidas en la circular por parte de la Dirección de Derechos Humanos Municipal y que se anexa al presente
- d) a favor del probable infractor esta Dirección Conciliadora y Calificadora solventa el derecho de ser oído y vendido en Juicio, articulando un procedimiento sumario en el que otorga garantía de audiencia para que alegue lo que a su derecho convenga.
- e) Se otorga a todas y cada uno de los probables infractores garantía de audiencia, para que ofrezca pruebas o alegue a su favor antes de imponer una sanción.

Pregunta 2

- a) Es información clasificada como reservada de acuerdo a los artículos 8, 19-30 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- b) circular por parte de la Dirección de Derechos Humanos Municipal

Pregunta 3

- a) se otorga garantías a todas y cada uno de los probables infractores, tomando en consideración, las cuestiones particulares y personales tales como, estado psicofísico edad o pertenencia a grupos vulnerables y así verificar la pertinencia del cumplimiento de un arresto.
- b) El criterio utilizado por el Oficial Calificador como ya quedó expresado lo son las cuestiones particulares y personales tales como estado psicofísico edad o pertenencia a grupos vulnerables y así verificar la pertinencia del cumplimiento de un arresto, aunado a la posibilidad de commutar el arresto por una multa que se informa y queda debidamente asentada en la respectiva garantía de audiencia con el fin de inhibir conductas que afecten a la sociedad y prevengan la comisión de delitos.
- c) Si se actúa atendiendo el principio pro persona.
- d) De acuerdo a la garantía de audiencia que se lleva en presencia del oficial remitente se informa el numeral que contiene la posible infracción, a efecto de que probable infractor pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y en caso de encontrarse elementos el Oficial Calificado sancionara de acuerdo a su criterio y las circunstancias particulares del infractor
- e) partiendo de la gravedad en la inobservancia, una amonestación interna administrativa y en un extremo una sanción penal
- f) Es sumario y público.
- g) se otorga garantías a todas y cada uno de los probables infractores garantía de audiencia, tomando en consideración, las cuestiones particulares y personales tales como, estado psicofísico edad o pertenencia a grupos vulnerables y así verificar la pertinencia del cumplimiento de un arresto

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- h) Al momento de tener conocimiento el Oficial Calificador de una probable infracción informa del artículo posiblemente infringido y otorga garantía de audiencia para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.**
- i) En cualquier momento que el infractor abogado defensor, persona de confianza o familiar así lo solicite.**

Nezahualcóyotl 110 Centro C.P. 56100 Texcoco, Méx.
Tel. 01 766 95 300 00 texcoco@stmx.mx

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TEXCOCO momento que el Oficial Calificador tenga conocimiento, y se presenta al
probable infractor ya sea por tener conocimiento o resultara afectado con alguna
conducta sancionada por el Bando de Gobierno.

- k) Si puede ser o cualquier ciudadano que le conste la probable falta administrativa
- l) Si cuando le conste a una probable infracción,
- m) si se cuenta con un libro de registro de arrestado, una garantía de audiencia, un
registro de arrestados de la dirección de seguridad pública y protección civil, una
orden de pago y un recibo oficial para cada caso en particular.

Pregunta 4

- a) El criterio es la constancia a cargo de algún miembro de la sociedad que en vía
pública o sitios públicos se ejercen y que puedan poner en riesgo la integridad física del
probable infractor así como la comisión de delitos.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00078/TEXCOCO/IP/2014 a EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciséis de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de junio al siete de julio de dos mil catorce, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de junio, cinco y seis de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III...
- IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que del formato de recurso de revisión se aprecia que **EL RECURRENTE** señala como motivo de informidad que la información entregada no corresponde a la solicitada.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. El motivo de inconformidad es parcialmente fundado, en atención a los siguientes argumentos:

En efecto, le asiste la razón a **EL RECURRENTE** en el sentido de que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta impugnada, entregó información distinta a la solicitada, toda vez que anexó la resolución dictada en el recurso de revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2014, información que no constituye lo solicitado por aquél, de donde deriva lo fundado del motivo de inconformidad.

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación adjuntó el archivo inserto el siguiente archivo: - - - - -

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Última actualización: 30/03/2015

Pregunta 1

- a) Derecho a la integridad personal
- b) Derecho a la integridad personal y Derecho de Salud, de garantía de audiencia
- c) Las anteriores mencionadas y contenidas en la circular por parte de la Dirección de Derechos Humanos Municipal y que se anexa al presente
- d) a favor del probable infractor esta Dirección Conciliadora y Calificadora solventa el derecho de ser oido y vendido en juicio, articulando un procedimiento sumario en el que otorga garantía de audiencia para que alegue lo que a su derecho convenga.
- e) Se otorga a todas y cada uno de los probables infractores garantía de audiencia, para que ofrezca pruebas o alegue a su favor antes de imponer una sanción.

Pregunta 2

- a) Es información clasificada como reservada de acuerdo a los artículos 8, 19-30 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- b) circular por parte de la Dirección de Derechos Humanos Municipal

Pregunta 3

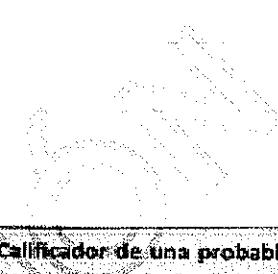
- a) se otorga garantías a todas y cada uno de los probables infractores, tomando en consideración, las cuestiones particulares y personales tales como, estado psicofísico edad o pertenencia a grupos vulnerables y así verificar la pertinencia del cumplimiento de un arresto.
- b) El criterio utilizado por el Oficial Calificador como ya quedó expresado lo son las cuestiones particulares y personales tales como: estado psicofísico edad o pertenencia a grupos vulnerables y así verificar la pertinencia del cumplimiento de un arresto, aunado a la posibilidad de commutar el arresto por una multa que se informa y queda debidamente asentada en la respectiva garantía de audiencia con el fin de inhibir conductas que afecten a la sociedad y prevengan la comisión de delitos.
- c) Si se actúa atendiendo el principio pro persona.
- d) De acuerdo a la garantía de audiencia que se lleva en presencia del oficial remitente se informa el numeral que contiene la posible infracción, a efecto de que probable infractor pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y en caso de encontrarse elementos el Oficial Calificado sancionara de acuerdo a su criterio y las circunstancias particulares del infractor
- e) partiendo de la gravedad en la inobservancia, una amonestación interna administrativa y en un extremo una sanción penal
- f) Es sumario y público.
- g) se otorga garantías a todas y cada uno de los probables infractores garantía de audiencia, tomando en consideración, las cuestiones particulares y personales tales como, estado psicofísico edad o pertenencia a grupos vulnerables y así verificar la pertinencia del cumplimiento de un arresto.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- 
- i)** Al momento de tener conocimiento el Oficial Calificador de una probable infracción informa del artículo posiblemente infringido y otorga garantía de audiencia para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.
 - ii)** En cualquier momento que el infractor abogado defensor, persona de confianza o familiar así lo solicite.

Mexochusticoyotl 110 Colonia C.P. 56100 Texcoco, Méx.
tel. 01 7553 95 200 (6) texcoco@jumex.mx

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO momento que el Oficial Calificador tenga conocimiento, y se presenta al probable infractor ya sea por tener conocimiento o resultara afectado con alguna conducta sancionada por el Bando de Gobierno.

- k) Si puede ser o cualquier ciudadano que le conste la probable falta administrativa
- l) Si cuando le conste a una probable infracción,
- m) si se cuenta con un libro de registro de arrestado, una garantía de audiencia, un registro de arrestados de la dirección de seguridad pública y protección civil, una orden de pago y un recibo oficial para cada caso en particular.

Pregunta 4

- a) El criterio es la constancia a cargo de algún miembro de la sociedad que en vía pública o sitios públicos se ejerzan y que puedan poner en riesgo la integridad física del probable infractor así como la comisión de delitos.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del archivo que antecede se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a cada una de las preguntas formuladas por **EL RECURRENTE**, por ende, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de éste, salvo lo solicitado en el inciso a) del número dos de la solicitud de información pública.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que del inciso a) del número dos de la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó copia del reglamento, así como de todos y cada uno de los acuerdos y circulares vigentes que son aplicados, utilizados, manejados, esgrimidos y que dan fundamento jurídico a las actuaciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Municipio de Texcoco; sin embargo, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que es información clasificada como reservada de acuerdo a los artículos 8, 19, 30 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, este Órgano Garante, procede al análisis de esta respuesta, para tal efecto es conveniente citar los artículos 2, fracciones V, VI, VII, VIII, 19, 20, 21, 22, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO, y OCTAVO, de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

(...)

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

QUINTO. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

SEXTO. Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OCTAVO. Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que protegen dicho artículo, sino que también deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores deberán cumplirse con lo dispuesto por los criterios quinto y sexto.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y los supuestos de esta clase de información son: que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida,

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. El período de clasificación de esta clase de información es hasta por nueve años.

En tanto, que la información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran: los datos personales; la considerada con este carácter por las disposiciones legales; así como aquella que se entrega a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

Ahora bien, la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es, que el citado acuerdo contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información, pueda amenazar el interés protegido por la Ley; asimismo, que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Dicho de otra manera, el hecho de que la información pública pueda ser clasificada como reservada, no basta para que surta plenamente todos sus efectos jurídicos, sino que es necesario satisfacer las formalidades previstas en los artículos y Criterios ya citados, así como en los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de su interpretación sistemática, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra por el titular de la dependencia o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Lo expuesto permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que la clasificación de información reservada en que se sustenta **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información solicitada, no surte efectos jurídicos, toda vez que no fue

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

declarada a través del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** e incluso no se entregó al acuerdo de clasificación.

En las relatadas condiciones se **modifica** la respuesta impugnada.

En otro contexto, es de vital importancia subrayar que de la respuesta combatida se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó la información solicitada, lo que implica que la generó, posee y administra; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya clasificado la información solicitada con el inciso a) del numeral dos de la solicitud de información pública, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En otra tesisura e independientemente de lo anterior, se cita la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; (...)"

Asimismo, se cita el artículo 13 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

"Artículo 13. En esta sección se publicará un listado con la normatividad aplicable al Sujeto Obligado; es decir, las disposiciones que regulan la existencia, atribuciones y funcionamiento que le son aplicables.

Dicho listado deberá organizarse por tipo de normatividad y jerarquía normativa (Constitución federal, leyes federales, Constitución local, leyes locales, Bando Municipal, reglamento, decreto de creación, reglas o manuales de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales y otros ordenamientos de rango inferior).

Cada tipo de normatividad deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al Sujeto Obligado y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cada tipo de normatividad deberá contar con un vínculo que remita al texto completo del documento de la disposición normativa respectiva.

Cuando se reforme, adicione o derogue, o bien, cuando se cree un nuevo ordenamiento, el Sujeto Obligado deberá actualizarlo dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de su vigencia.

Dicha publicación no sólo se refiere a la mención del marco normativo aplicable, sino, por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al Sujeto Obligado.

La información de este apartado deberá estar vigente y difundirse en forma de lista, de la siguiente manera:

I. Tipo de normatividad (Constitución, ley, reglamento, bando municipal, decreto de creación, reglas de procedimiento, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación).

II. Denominación de cada ordenamiento.

III. Fecha de publicación de cada ordenamiento.

IV. Vínculo a la página o sitio de internet del ejemplar del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el cual se publicó el ordenamiento.

V. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

VI. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)"

Así, de los preceptos legales transcritos se obtiene que, la información pública de oficio es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Además, el precepto legal en cita prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información relativa al marco jurídico de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es la serie de disposiciones jurídicas que rigen su actuación.

Luego, la publicación de la información de mérito por lo menos debe contener un listado con la normatividad aplicable a **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es, las disposiciones que regulan su existencia, atribuciones y funcionamiento. Lista que necesariamente se ha de organizar por tipo de normatividad y jerarquía normativa como: Constitución Federal, leyes federales, Constitución local, leyes locales, Bando Municipal, reglamento o reglamentos, decreto de creación, reglas o manuales de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales y otros ordenamientos de rango inferior; asimismo en cada publicación se deberá precisar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", además ha de contar con un vínculo que permite el acceso al texto completo del documento.

Por otra parte, por cada reforma, adición, o cuando se derogue o cuando se cree un nuevo ordenamiento **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de actualizar su página oficial dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de las normas jurídicas de que se traten.

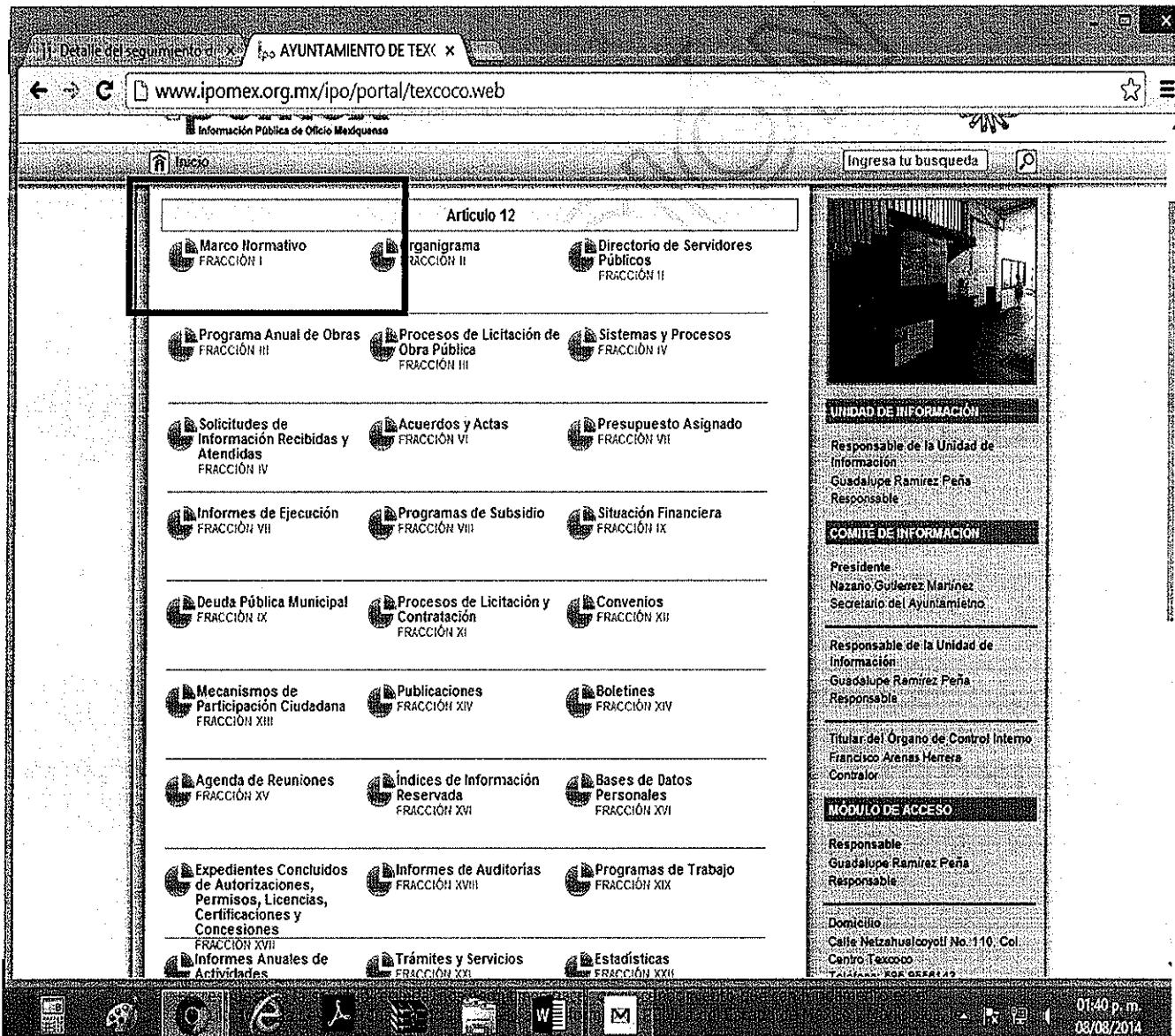
Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas consideraciones y una vez que Órgano Garante localizó la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco.web> del que se advierte un rubro denominado "Marco Normativo Fracción I", el cual contiene los subtítulos "Reglamentos", "Acuerdos" y "Ciuculares", como se aprecia en las siguientes imágenes:



The screenshot shows a website interface for the Ayuntamiento de Texcoco. At the top, there's a navigation bar with links like 'Inicio', 'Ayuntamiento', 'Noticias', etc. Below the header, a main menu is displayed under the heading 'Artículo 12'. The menu items are arranged in a grid:

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XIV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XVIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
Informes Anuales de Actividades	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI	Estadísticas FRACCIÓN XXII

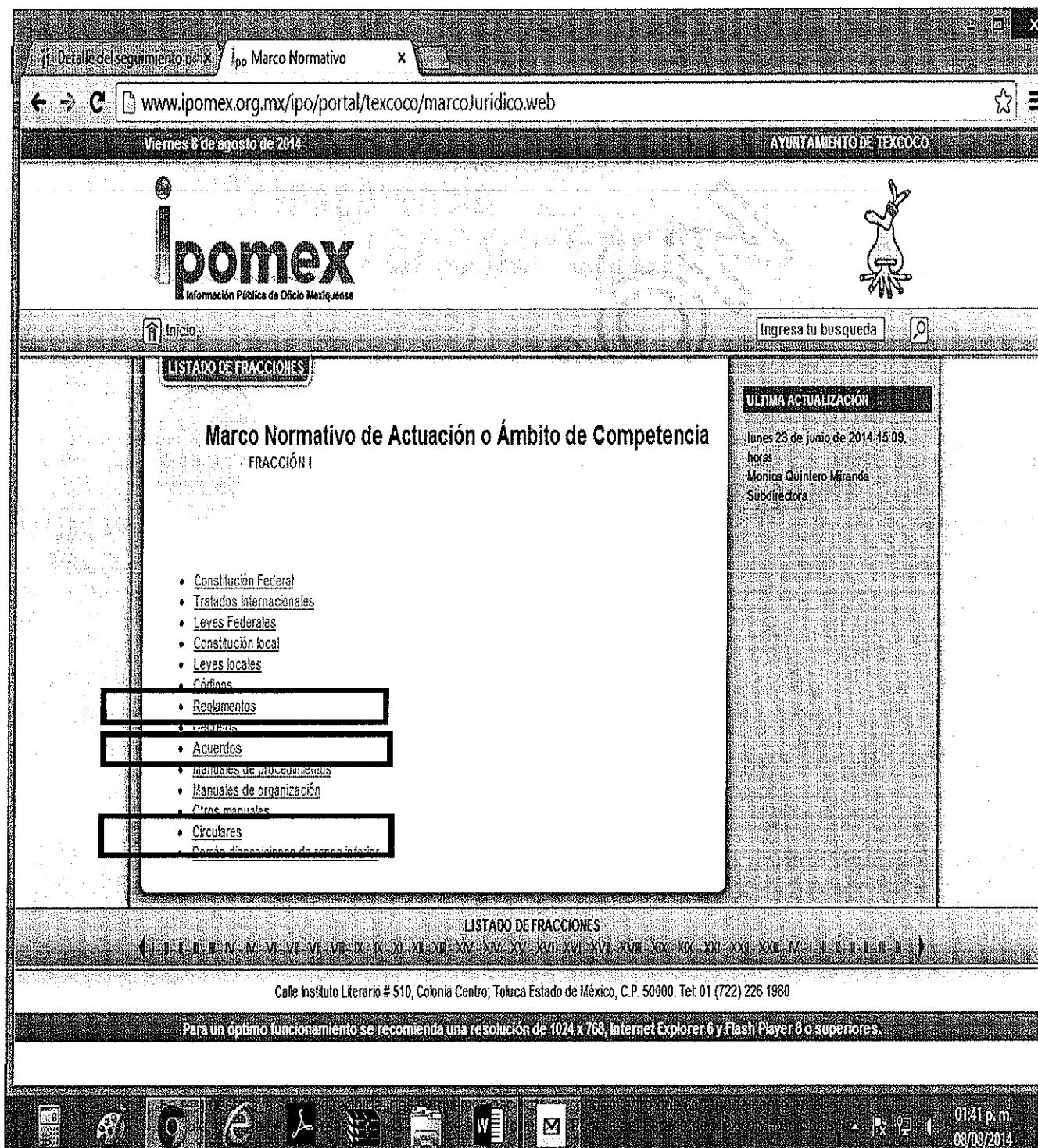
To the right of the menu, there are two sections: 'UNIDAD DE INFORMACIÓN' and 'COMITÉ DE INFORMACIÓN'. Under 'UNIDAD DE INFORMACIÓN', it lists the responsible unit, responsible person (Guadalupe Ramírez Peña), and the internal control body (Francisco Arenas Herrera). Under 'COMITÉ DE INFORMACIÓN', it lists the committee president (Nazario Gutiérrez Martínez) and responsible person (Guadalupe Ramírez Peña). At the bottom right, there's a 'MODULO DE ACCESO' section with contact information for the responsible person (Guadalupe Ramírez Peña) and the address (Calle Netzahualcoyotl No. 110, Col. Centro Texcoco, Tlalnepantla, Edo. de México).

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows a web browser window with the URL www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/marcoJuridico.web. The page title is "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia". The header includes the iipomex logo and the Ayuntamiento de Texcoco seal. The main content area displays a list of legal documents under "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia" (Fracción I), which includes:

- Constitución Federal
- Tratados internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
 - Reglamentos
 - Acuerdos
 - Acuerdos
 - Manuales de procedimientos
 - Manuales de organización
 - Otros manuales
- Circulares
- Normas disposiciones de orden interno

On the right side, there is a "ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN" section showing the last update was on June 23, 2014, at 15:09, by Mónica Quintela Miranda, Subdirectora.

At the bottom, there is a "LISTADO DE FRACCIONES" section with a large number of links labeled from I to L. The footer contains the address: Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980. It also states: "Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores." The footer also includes icons for printer, mail, and other functions, along with the date 08/08/2014 and time 01:41 p.m.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalle del seguimiento de: [ipo Marco Normativo](#) X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/marcoJuridico/6.web

Viernes 8 de agosto de 2014

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO



Ingresá tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia FRACCIÓN I

Reglamentos

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Texto vigente
1	Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF Texcoco	08/01/2013	PDF
2	REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MPAL	23/04/2013	PDF
3	Reglamento del Servicio de Parquímetros en la vía pública del Municipio de Texcoco	01/12/2013	PDF
4	Reglamento de Seguridad Pública y Protección Civil	03/04/2013	PDF
5	REGLAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO	19/06/2013	PDF
6	Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico	30/07/2013	PDF
7	Reglamento de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Texcoco	13/11/2013	PDF
8	Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos	19/06/1992	PDF
9	REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO	05/07/2013	PDF
10	Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social	30/08/2013	PDF

**Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia
FRACCIÓN I**

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decreto
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Jueves 19 de mayo de 2014 14:43
Por:
Alejandro Gómez Álvarez Presidente del DIF

LISTADO DE FRACCIONES

01:42 p.m.
08/08/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de X |ipo Marco Normativo X

C www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/marcoJuridico/8.web

Viernes 8 de agosto de 2014

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresá tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia FRACCIÓN I

Acuerdos

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Texto vigente
-----	------------------	-------------------	---------------

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia
FRACCIÓN I

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - II - II

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel 01 (722) 226 1980

Para una mejor experiencia recomendamos usar Google Chrome, Mozilla Firefox o Microsoft Edge. Si no es posible, por favor, utilice el navegador que tiene disponible en su dispositivo.

01:54 p. m.
08/08/2014

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a web browser window with the URL www.ipomex.org.mx/ipo/portal/texcoco/marcoJuridico/11.web. The page title is "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia FRACCIÓN I". The main content area displays a large watermark reading "RESOLUCIÓN". Below the watermark, there is a table with columns: "No.", "Nombre de la ley", "Fecha Publicación", and "Texto vigente". The right sidebar lists various legal categories under "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia FRACCIÓN I". At the bottom, there is a footer with links to "LISTADO DE FRACCIONES" and "ULTIMA ACTUALIZACIÓN".

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia
FRACCIÓN I

Circulares

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Texto vigente
1	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
2	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
3	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
4	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
5	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
6	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
7	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
8	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
9	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
10	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
11	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
12	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
13	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
14	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
15	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
16	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
17	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
18	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
19	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
20	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
21	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
22	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
23	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
24	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
25	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
26	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
27	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
28	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
29	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
30	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
31	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
32	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
33	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
34	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
35	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
36	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
37	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
38	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
39	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
40	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
41	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
42	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
43	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
44	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
45	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
46	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
47	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
48	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
49	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
50	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
51	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
52	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
53	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
54	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
55	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
56	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
57	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
58	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
59	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
60	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
61	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
62	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
63	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
64	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
65	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
66	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
67	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
68	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
69	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
70	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
71	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
72	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
73	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
74	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
75	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
76	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
77	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
78	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
79	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
80	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
81	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
82	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
83	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
84	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
85	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
86	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
87	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
88	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
89	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
90	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
91	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
92	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
93	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
94	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
95	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
96	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
97	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
98	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
99	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
100	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
101	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
102	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
103	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
104	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
105	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
106	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
107	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
108	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
109	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
110	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
111	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
112	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
113	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
114	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
115	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
116	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
117	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
118	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
119	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
120	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
121	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
122	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
123	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
124	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
125	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
126	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
127	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
128	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
129	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
130	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
131	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
132	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
133	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
134	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
135	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
136	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
137	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
138	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
139	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
140	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
141	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
142	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
143	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
144	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
145	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
146	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
147	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
148	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
149	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
150	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
151	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
152	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
153	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
154	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
155	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
156	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
157	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
158	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
159	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
160	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
161	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
162	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
163	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
164	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
165	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
166	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
167	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
168	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
169	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
170	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
171	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
172	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
173	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
174	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
175	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
176	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
177	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
178	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
179	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
180	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
181	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
182	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
183	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
184	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
185	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
186	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
187	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
188	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
189	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
190	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
191	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
192	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
193	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
194	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
195	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
196	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
197	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
198	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
199	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
200	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
201	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
202	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
203	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
204	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
205	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
206	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
207	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
208	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
209	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
210	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
211	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
212	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
213	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
214	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
215	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
216	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
217	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
218	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
219	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
220	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
221	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
222	Decreto	2014-07-23	2014-07-23
223	Decreto		

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, de las imágenes que antecede se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene publicado los reglamentos, acuerdos y circulares que rigen el marco de actuación del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Municipio de Texcoco, en consecuencia, es evidente que infringió lo dispuesto en la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el diverso 13 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego, si **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar a **El RECURRENTE** la información pública de oficio solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de éste su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** los reglamentos, acuerdos y circulares vigentes que son aplicados, utilizados, manejados, esgrimidos y que dan fundamento jurídico a las actuaciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Ayuntamiento de Texcoco.

Ahora bien, no pasa inadvertido el hecho de que de la solicitud de información pública se obtenga que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad **EL SAIMEX**, en tanto que al formular su solicitud señaló que solicitaba copia a su costa los reglamentos, acuerdos y circulares vigentes que son aplicados, utilizados, manejados, esgrimidos y que dan

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

fundamento jurídico a las actuaciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Ayuntamiento de Texcoco; sin embargo, atendiendo a que **EL RECURRENTE** fue omiso en precisar si son copias simples o certificadas, en consecuencia este Órgano Garante estima que pretende obtener copias simples de la referida información.

Por otra parte, tomando en consideración que de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad en la entrega de la información **EL SAIMEX**, por ende, privilegiando el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, **EL SUJETO OBLIGADO** entregará la citada información a través de **EL SAIMEX**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados las razones e motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

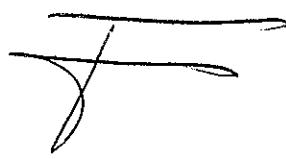
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00078/TEXCOCO/IP/2014, relativa al:

"Los reglamentos, acuerdos y circulares vigentes que son aplicados, utilizados, manejados, esgrimidos y que dan fundamento jurídico a las actuaciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Ayuntamiento de Texcoco."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



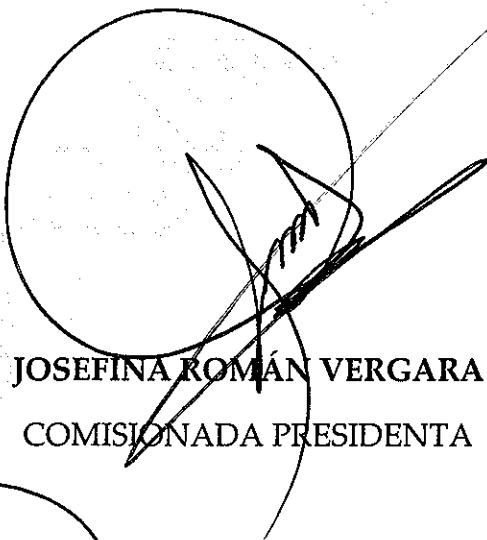
Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

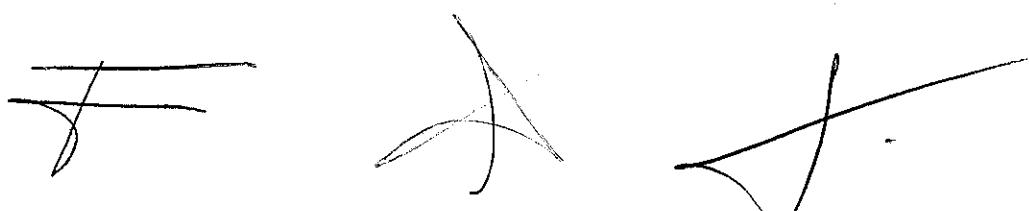


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

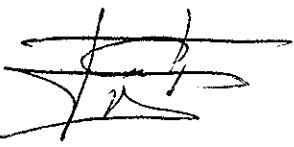


Recurso de Revisión: 01312/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

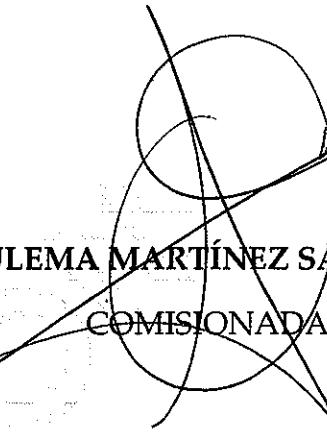
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA



IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01312/INFOEM/IP/RR/2014.